



Oficio No. **0072-UNACH-SG-2023**
Riobamba, 02 de marzo de 2023.

Señores

Dr. Patricio Villacrés, PhD.

DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA

Dr. Tito Castillo Campoverde, PhD

DIRECTOR DE LA CARRERA DE INGENIERIA CIVIL

Ing. Jorge Delgado

DIRECTOR DE LA CARRERA DE INGENIERIA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Dr. Juan Montero

PROCURADOR

Srta. Margarita Gallegos Chiriboga

ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE INGENIERIA CIVIL

Sr. Maza Duran José Livio

ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL.

Presente.

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 01 de marzo de 2023, resolvió, lo siguiente:

6.- Informe de comisión especial del Señor Estudiante José Livio Maza Durán, estudiante de la Carrera de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería de la UNACH.

RESOLUCIÓN No. 0072-CU-UNACH-SE-ORD-01-03-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la Republica establece como deber y responsabilidad de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (..)"

Que, artículo 226 Ibídem dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."



Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 17 señala: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República."

Que, en igual forma la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18 reza: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;"

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207 establece: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución (...)"

Que, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 32. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos;(...)"

Que, el Art. 203 íbidem establece los tipos de faltas de los estudiantes e indica que: "Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas podrán ser leves, graves y muy graves. (...) c) De las faltas muy graves de las o los estudiantes. - Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteren gravemente el orden institucional. Sin perjuicio de las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, son faltas muy graves las siguientes: (...) 10. Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución;"

Que, el Estatuto Universitario en el mismo art. 203 literal c) en su penúltimo inciso señala: "El cometimiento de estas faltas, podrán ser sancionadas con suspensión temporal de seis meses hasta dieciocho meses, o separación definitiva de la institución, previo procedimiento disciplinario respectivo.";



Que, el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Atribuciones del Consejo Universitario. - En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.";

Que, el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto.";

Que, el artículo 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo.";

Que, el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "El Consejo Universitario, en mérito del informe y del expediente remitido por la Comisión Especial, en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Educación, el Estatuto Institucional y este Reglamento, en un término que no exceda el tiempo otorgado por el Art. 207 de la LOES, resolverá ya sea absolviendo o sancionando a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores.";

Que, el artículo 38 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, dispone: "La Resolución que emita el Consejo Universitario, ya sea absolviendo o sancionando a la o el investigado, deberá ser debidamente motivada, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho del caso concreto.";

Que, mediante oficio No. 0985-DCIC-2022 de fecha 06 de diciembre de 2022 el Ing. Tito Castillo Director de Carrera de Ingeniería Civil comunica al señor Decano de la Facultad de Ingeniería que: "...con fecha 06 de diciembre de 2022, se acercó a Secretaría de Carrera de Ingeniería Civil el Sr. MAZA DURAN JOSE LIVIO, con cédula de identidad No. 1600445900, con los requisitos respectivos para la emisión del Certificado de Culminación de Estudios, en los cuales, se identificó una inconsistencia en el Certificado de Aprobación de Suficiencia del Idioma Inglés, en lo que respecta a la Firma de la Dra. Lida Barba como Vicerrectora Académica, por lo cual remito a su dependencia dicho documento, con el fin que se realice el trámite respectivo y se compruebe la legalidad..."

Que, mediante Oficio No. 2504-DFI-UNACH-2022 de fecha 06 de diciembre de 2023, el Ing. Patricio Villacrés remite atento oficio a la Dra. Lida Barba Vicerrectora Académica en el cual manifiesta que: "...En tal Virtud, solicito se verifiquen en los archivos del Vicerrectorado Académico si en efecto se firmó en ésta instancia el certificado de suficiencia del SR. MAZA DURÁN JOSÉ..."

Que, con Oficio No. 3888-VAC-UNACH-2022 de fecha 12 de diciembre de 2022 la Dra. Lida Barba Maggi Vicerrectora Académica, solicita a la Dra. Magdalena Ullauri Coordinadora de Competencias Lingüísticas que: "...solicito se remita a este despacho la siguiente información: 1. Verificación en los registros internos si el señor MAZA DURAN JOSE LIVIO, ha solicitado rendir la prueba de suficiencia en el idioma, y de ser el caso, en qué fechas se han ejecutado las pruebas. 2. Verificación en los registros (nóminas) pertinentes, si desde su Coordinación se ha emitido algún acta de suficiencia en el idioma a favor del Señor MAZA DURAN JOSE LIVIO..."

Que, con Oficio No. 1003-CCL-UNACH-2022, de fecha 13 de diciembre de 2022, la Dra. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas y dirigido a la Dra. Lida Barba Maggi Vicerrectora



Académica de la UNACH manifestando lo siguiente: "...en consideración al Oficio Nro. 3888-VAC-UNACH-2022, mediante el cual me solicita información sobre el Sr. MAZA DURÁN JOSÉ LIVIO con cédula de identidad No. 1600445900, me permito hacerle conocer que lo siguiente: Verificación en los registros internos si el señor MAZA DURAN JOSE LIVIO, ha solicitado rendir la prueba de suficiencia en el idioma, y de ser el caso, en qué fechas se han ejecutado las pruebas NO HA SOLICITADO. Verificación en los registros (nóminas) pertinentes, si desde su Coordinación se ha emitido algún acta de suficiencia en el idioma a favor del Señor MAZA DURAN JOSE LIVIO. NO SE HA EMITIDO..."

Que, con Oficio No. 3936-VAC-UNACH-2022 de fecha 14 de diciembre de 2022 la Dra. Lida Barba Maggi Vicerrectora Académica, comunica al Ing. Patricio Villacrés Decano de la Facultad de Ingeniería que pone en conocimiento como respaldo la petición realizada mediante oficio No. 2504-DFI-UNACH-2022, esto es los oficios señalados anteriormente.

Que, mediante Oficio No. 0025-DFI-UNACH-2023 de fecha 10 de enero de 2023 el Ingeniero Patricio Villacrés Decano de la Facultad de Ingeniería dirige al Dr. Nicolay Samaniego Rector de la UNACH, solicitando lo siguiente: "...comedidamente mediante su digno intermedio se ponga en conocimiento ante Consejo Universitario y se nombre una Comisión, ante una supuesta falsificación de documento (certificado de suficiencia en inglés). En apego del Reglamento de Régimen Académico reformado de la Unach, Artículo 91.- Tipos de faltas de los estudiantes, literal c) Faltas muy graves, punto 8. Adulterar, forjar o falsificar documentos, certificados, evaluaciones, sellos y otros documentos..."

Que, mediante Oficio No. 0063-DFI-UNACH-2023 de fecha 17 de enero de 2023 el Ingeniero Patricio Villacrés Decano de la Facultad de Ingeniería dirige al Dr. Nicolay Samaniego Rector de la UNACH, solicitando lo siguiente: "...En tal virtud, remito el Certificado original de Aprobación de Suficiencia del idioma Inglés No. 344-2022: del Señor MAZA DURAN JOSE LIVIO, con CI. 1600445900, estudiante de la Carrera de Ingeniería Civil, mismo que fue presentado ante la Secretaría de Carrera de Ingeniería Civil por parte del Señor estudiante (...)"

Que, mediante Resolución No. 0015-CU-UNACH-SE-ORD-16-01-2023, Consejo Universitario resuelve lo siguiente: "...Primero: DESIGNAR la Comisión Especial integrada por las siguientes personas: Ing. Tito Oswaldo Castillo Campoverde PhD, Preside; MsC. Jorge Edwin Delgado Altamirano, Director de la Carrera de Ingeniería en Tecnologías de la Información y Srta. Margarita Gallegos Chiriboga. Estudiante de la Carrera de Ingeniería Civil, para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realice la investigación de los hechos denunciados en contra del Señor Maza Durán José Livio, estudiante de la carrera de Ingeniería Civil y emita el informe correspondiente en el plazo determinado para ello (...)"

Que, mediante Oficio Nro. 008-CESPECIAL-JM-2023 de 24 de enero de 2023, la Comisión Especial de Investigación, remite para conocimiento de Consejo Universitario el informe final que corresponde al proceso disciplinario iniciado en contra del señor estudiante JOSÉ LIVIO MAZA DURÁN, con cédula de ciudadanía 1600445900 estudiante de la Carrera de Ingeniería Civil de la Facultad Ingeniería de la UNACH, del cual en su parte pertinente se desprende: "(...) Conclusión:

De acuerdo al contenido del expediente y al análisis realizado por parte de la comisión se concluye que el estudiante José Livio Maza Durán incurrió en falta muy grave determinada como tal en el Art. 203, literal c) numeral 10 del Estatuto de la UNACH, toda vez que se ha justificado que el certificado de suficiencia de idioma inglés, ingresado por el estudiante a fin de obtener el certificado de culminación de estudios, no es legítimo ya que así consta de las certificaciones emitidas tanto por la Coordinación de Competencias Lingüísticas como por el Vicerrectorado Académico. (...)

Recomendación: Esta comisión en base al contenido del presente informe sugiere se imponga al estudiante José Livio Maza Durán una sanción correspondiente a la suspensión temporal de sus actividades académicas en el tiempo de seis meses, posterior al cumplimiento de la sanción se solicita la continuidad en el proceso de titulación en vista que el estudiante se encuentra atravesando su Actualización de Conocimientos sin curso en Primera Prórroga, de conformidad a lo establecido en el penúltimo inciso del literal c) del Artículo 203 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo (...)"



Que, siendo competente este Máximo Organismo Institucional para resolver, previamente realiza las siguientes consideraciones:

1. IDENTIDAD DEL INVESTIGADO

La presente investigación recae en el señor estudiante JOSÉ LIVIO MAZA DURÁN, con cédula de ciudadanía 1600445900 estudiante de la Carrera de Ingeniería Civil de la Facultad Ingeniería de la UNACH, según se desprende de la certificación suscrita por la Ing. Tito Castillo, de fecha 24 de enero del 2023.

2. ANTECEDENTES, DILIGENCIAS Y HECHOS QUE SE LE IMPUTAN AL INVESTIGADO.

De la documentación con la que se ha dispuesto la investigación por el Consejo Universitario y que fue remitida a esta Comisión Especial se colige que:

Mediante oficio No. 0985-DCIC-2022 de fecha 06 de diciembre de 2022 el Ing. Tito Castillo Director de Carrera de Ingeniería Civil comunica al señor Decano de la Facultad de Ingeniería que: "...con fecha 06 de diciembre de 2022, se acercó a Secretaría de Carrera de Ingeniería Civil el Sr. MAZA DURAN JOSE LIVIO, con cédula de identidad No. 1600445900, con los requisitos respectivos para la emisión del Certificado de Culminación de Estudios, en los cuales, se identificó una inconsistencia en el Certificado de Aprobación de Suficiencia del Idioma Inglés, en lo que respecta a la Firma de la Dra. Lida Barba como Vicerrectora Académica, por lo cual remito a su dependencia dicho documento, con el fin que se realice el trámite respectivo y se compruebe la legalidad..."

Mediante Oficio No. 2504-DFI-UNACH-2022 de fecha 06 de diciembre de 2023, el Ing. Patricio Villacrés remite atento oficio a la Dra. Lida Barba Vicerrectora Académica en el cual manifiesta que: "...En tal Virtud, solicito se verifiquen en los archivos del Vicerrectorado Académico si en efecto se firmó en ésta instancia el certificado de suficiencia del SR. MAZA DURÁN JOSÉ..."

Con Oficio No. 3888-VAC-UNACH-2022 de fecha 12 de diciembre de 2022 la Dra. Lida Barba Maggi Vicerrectora Académica, solicita a la Dra. Magdalena Ullauri Coordinadora de Competencias Lingüísticas que: "...solicito se remita a este despacho la siguiente información: 1. Verificación en los registros internos si el señor MAZA DURAN JOSE LIVIO, ha solicitado rendir la prueba de suficiencia en el idioma, y de ser el caso, en qué fechas se han ejecutado las pruebas. 2. Verificación en los registros (nóminas) pertinentes, si desde su Coordinación se ha emitido algún acta de suficiencia en el idioma a favor del Señor MAZA DURAN JOSE LIVIO..."

Con Oficio No. 1003-CCL-UNACH-2022, de fecha 13 de diciembre de 2022, la Dra. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas y dirigido a la Dra. Lida Barba Maggi Vicerrectora Académica de la UNACH manifestando lo siguiente: "...en consideración al Oficio Nro. 3888-VAC-UNACH-2022, mediante el cual me solicita información sobre el Sr. MAZA DURÁN JOSÉ LIVIO con cédula de identidad No. 1600445900, me permito hacerle conocer que lo siguiente: Verificación en los registros internos si el señor MAZA DURAN JOSE LIVIO, ha solicitado rendir la prueba de suficiencia en el idioma, y de ser el caso, en qué fechas se han ejecutado las pruebas NO HA SOLICITADO. Verificación en los registros (nóminas) pertinentes, si desde su Coordinación se ha emitido algún acta de suficiencia en el idioma a favor del Señor MAZA DURAN JOSE LIVIO. NO SE HA EMITIDO..."

Con Oficio No. 3936-VAC-UNACH-2022 de fecha 14 de diciembre de 2022 la Dra. Lida Barba Maggi Vicerrectora Académica, comunica al Ing. Patricio Villacrés Decano de la Facultad de Ingeniería que pone en conocimiento como respaldo la petición realizada mediante oficio No. 2504-DFI-UNACH-2022, esto es los oficios señalados anteriormente.

Mediante Oficio No. 0025-DFI-UNACH-2023 de fecha 10 de enero de 2023 el Ingeniero Patricio Villacrés Decano de la Facultad de Ingeniería dirige al Dr. Nicolay Samaniego Rector de la UNACH, solicitando lo siguiente: "...comendidamente mediante su digno intermedio se ponga en conocimiento ante Consejo Universitario y se nombre una Comisión, ante una supuesta falsificación de documento (certificado de suficiencia en inglés). En apego del Reglamento de Régimen Académico reformado de la Unach, Artículo



91.- Tipos de faltas de los estudiantes, literal c) Faltas muy graves, punto 8. Adulterar, forjar o falsificar documentos, certificados, evaluaciones, sellos y otros documentos..."

Mediante Oficio No. 0063-DFI-UNACH-2023 de fecha 17 de enero de 2023 el Ingeniero Patricio Villacrés Decano de la Facultad de Ingeniería dirige al Dr. Nicolay Samaniego Rector de la UNACH, solicitando lo siguiente: "...En tal virtud, remito el Certificado original de Aprobación de Suficiencia del idioma Inglés No. 344-2022: del Señor MAZA DURAN JOSE LIVIO, con Ci. 1600445900, estudiante de la Carrera de Ingeniería Civil, mismo que fue presentado ante la Secretaría de Carrera de Ingeniería Civil por parte del Señor estudiante (...)"

Mediante Resolución No. 0015-CU-UNACH-SE-ORD-16-01-2023, Consejo Universitario resuelve lo siguiente: "...Primero: DESIGNAR la Comisión Especial integrada por las siguientes personas: Ing. Tifo Oswaldo Castillo Campoverde PhD, Preside; MsC. Jorge Edwin Delgado Altamirano, Director de la Carrera de Ingeniería en Tecnologías de la Información y Srta. Margarita Gallegos Chiriboga. Estudiante de la Carrera de Ingeniería Civil, para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realice la investigación de los hechos denunciados en contra del Señor Maza Durán José Livio, estudiante de la carrera de Ingeniería Civil y emita el informe correspondiente en el plazo determinado para ello (...)"

3. DILIGENCIAS ACTUADAS POR LA COMISIÓN

Mediante oficio No. 021-P-UNACH-2023, se designa al Dr. Juan Francisco Oleas, para que actúe en calidad de secretario de la Comisión especial de investigación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, la Comisión Especial de Investigación procedió a oficiar a la Dirección de Carrera de Ingeniería Civil, a fin de que se confiera certificación respecto a la situación académica del estudiante José Livio Maza Durán así como la información correspondiente a sus datos personales según consta en su portafolio institucional. Así mismo se contó con la certificación emitida por parte de la Lic. Lorena Ortega, secretaria de la Facultad de Ingeniería en la que consta que el estudiante José Livio Maza Durán, se encuentra debidamente matriculado en la Carrera de INGENIERÍA CIVIL, en el nivel de Titulación del Ciclo Académico: TIT Periodo 2022-2s, constante a fojas 15 a 17 del expediente.

Mediante boleta, se notificó al estudiante José Livio Maza Durán, en persona, con fecha 27 de enero de 2023 a las 10:03 con el Auto de Instauración de Procedimiento Disciplinario, conforme lo determinado en el Art. 25 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Universidad Nacional de Chimborazo, notificación que consta a fojas 20 y 21 del expediente y que se realizó en forma personal.

El señor investigado presentó escrito de contestación sin anunciar prueba dentro del presente proceso, según consta a fojas 22 a 30 del expediente en el cual expuso el criterio a tomarse en cuenta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, Profesores e Investigadores de la UNACH que al referirse al término de prueba expresa que con la contestación del investigado o sin ella, de oficio la comisión especial dispondrá la apertura del término de prueba por 5 días, se procedió a la apertura y de acuerdo al auto de instauración la comisión especial dispuso la práctica de las siguientes diligencias:

Por parte de la comisión

- a) Que se reproduzca y se tenga como prueba de la Comisión todo cuanto del expediente investigativo sea favorable;
- b) Se señaló día y hora a fin de que el estudiante José Livio Maza Durán comparezca ante la comisión de investigación a rendir su versión respecto de los hechos que se investigan;



- c) Se señaló día y hora a fin de que la Lic. Gabriela Guerrero Oleas secretaria de la Carrera de Ingeniería Civil, rinda su versión respecto de los hechos que se investigan;
- d) Se señaló día y hora a fin de que la Dra. Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, rinda su versión respecto de los hechos que se investigan;
- e) Se señaló día y hora a fin de que la Lic. Mayra Fuentes, secretaria del Vicerrectorado Académico, rinda su versión respecto de los hechos que se investigan;
- f); Se señaló día y hora a fin de que la Dra. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas, rinda su versión respecto de los hechos que se investigan;

Por parte del estudiante investigado:

- a) En lo que se refiere al numeral 1 de la prueba documental, tómesese en cuenta como prueba a favor del estudiante la convocatoria para rendir el examen de inglés en dos fojas útiles;
- b) En lo que se refiere al numeral 2 de la prueba documental, tómesese en cuenta como prueba a favor del estudiante el oficio UNACH-DGF-06.01, en una foja útil;
- c) En lo que se refiere al numeral 3 de la prueba documental, tómesese en cuenta como prueba a favor del estudiante la factura para rendir el examen de suficiencia de inglés en una foja útil;
- d) En lo que se refiere al numeral 4 de la prueba documental, tómesese en cuenta como prueba a favor del estudiante todo cuanto del expediente le fuere favorable;
- e) En lo que se refiere al numeral 5 de la prueba documental, se dispone la materialización y certificación de todos los correos de su cuenta de correo institucional jlmaza.fic@unach.edu.ec de los cuales hace referencia, para lo cual para dicha diligencia el peticionario podrá materializar en una de las notarías de cualquier parte del territorio nacional con costas a su cargo, y, una vez que se haya materializado se servirá entregar a esta Comisión dentro del término de prueba correspondiente, para incorporarla como prueba a su favor;
- f) En lo que se refiere al primer inciso de su prueba testimonial, se encuentra señalado en el numeral 3 literal b) de la presente providencia;
- g) En lo que se refiere en el segundo inciso de su prueba testimonial, se tendrá como prueba a su favor los testimonios que le fueren favorable de todas las personas llamadas a rendir su versión dentro de la presente investigación; h) En lo referente al tercer inciso de su prueba testimonial, se le concederá preguntar y repreguntar dentro del ámbito legal correspondiente, sobre los hechos investigados;

Prueba para mejor certeza De conformidad a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, la comisión especial de investigación dentro del término probatorio correspondiente y como como prueba para mejor certeza solicitó se recepte la versión de la Lic. Yesenia Echeverría, secretaria de la Coordinación de Competencias Lingüísticas de la UNACH.

4. VALORACIÓN DE PRUEBAS

De fojas 1 del proceso consta el oficio Nro. 0985-DCIC-2022 de fecha 06 de diciembre de 2022 el Ing. Tito Castillo Director de Carrera de Ingeniería Civil comunica al señor Decano de la Facultad de Ingeniería que: "...con fecha 06 de diciembre de 2022, se acercó a Secretaría de Carrera de Ingeniería Civil el Sr. MAZA DURAN JOSE LIVIO, con cédula de identidad No. 1600445900, con los requisitos respectivos para la emisión del Certificado de Culminación de Estudios, en los cuales, se identificó una inconsistencia en el Certificado de Aprobación de Suficiencia del Idioma Inglés, en lo que respecta a la Firma de la Dra. Lida



barba como Vicerrectora Académica, por lo cual remito a su dependencia dicho documento, con el fin que se realice el trámite respectivo y se compruebe la legalidad (...)"

Del oficio en referencia se puede evidenciar que el Sr. José Livio Maza Durán estudiante de Ingeniería Civil inicia con la utilización de un documento que se presume es falsificado.

De fojas 2 del expediente consta el oficio No. 2504-DFI-UNACH-2022 de fecha 06 de diciembre de 2023, el Ing. Patricio Villacrés remite atento oficio a la Dra. Lida Barba Vicerrectora Académica en el cual manifiesta que: "...En tal Virtud, solicito se verifiquen en los archivos del Vicerrectorado Académico si en efecto se firmó en esta instancia el certificado de suficiencia del SR. MAZA DURÁN JOSÉ..."

De los párrafos precitados, se desprende que, debido a dudas generadas en el certificado suficiencia del idioma inglés, solicitan la verificación de dicho certificado a Vicerrectorado Académico.

A fojas 3 del expediente consta el oficio No. Con Oficio No. 3888-VAC-UNACH-2022 de fecha 12 de diciembre de 2022 la Dra. Lida Barba Maggi Vicerrectora Académica, solicita a la Dra. Magdalena Ullauri Coordinadora de Competencias Lingüísticas que: "...solicito se remita a este despacho la siguiente información: 1. Verificación en los registros internos si el señor MAZA DURAN JOSE LIVIO, ha solicitado rendir la prueba de suficiencia en el idioma, y de ser el caso, en qué fechas se han ejecutado las pruebas. 2. Verificación en los registros (nóminas) pertinentes, si desde su Coordinación se ha emitido algún acta de suficiencia en el idioma a favor del Señor MAZA DURAN JOSE LIVIO..."

De lo manifestado en el oficio antes detallado, se debe indicar que el Vicerrectorado Académico con respecto al Certificado de Suficiencia en el Idioma Inglés del señor José Livio Maza Durán con la finalidad de corroborar el uso de un documento falso para poder obtener su certificado de culminación de estudios.

De fojas 4 del expediente consta el oficio No. 1003-CCL-UNACH-2022, de fecha 13 de diciembre de 2022, la Dra. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas y dirigido a la Dra. Lida Barba Maggi Vicerrectora Académica de la UNACH manifestando lo siguiente: "...en consideración al Oficio Nro. 3888-VAC-UNACH-2022, mediante el cual me solicita información sobre el Sr. MAZA DURÁN JOSÉ LIVIO con cédula de identidad No. 1600445900, me permito hacerle conocer que lo siguiente: Verificación en los registros internos si el señor MAZA DURAN JOSE LIVIO, ha solicitado rendir la prueba de suficiencia en el idioma, y de ser el caso, en qué fechas se han ejecutado las pruebas NO HA SOLICITADO. Verificación en los registros (nóminas) pertinentes, si desde su Coordinación se ha emitido algún acta de suficiencia en el idioma a favor del Señor MAZA DURAN JOSE LIVIO. NO SE HA EMITIDO..."

De lo solicitado por Vicerrectorado Académico la Coordinación de Competencias Lingüísticas manifiesta que nunca ha emitido un certificado de suficiencia del idioma inglés a favor del estudiante Sr. José Livio Maza Durán.

A fojas 5 del expediente consta el oficio No. Con Oficio No. 3936-VAC-UNACH-2022 de fecha 14 de diciembre de 2022 la Dra. Lida Barba Maggi Vicerrectora Académica, comunica al Ing. Patricio Villacrés Decano de la Facultad de Ingeniería que pone en conocimiento como respaldo la petición realizada mediante oficio No. 2504-DFI-UNACH-2022, esto es los oficios señalados anteriormente.

En base a este oficio la señora Vicerrectora Académica pone en conocimiento de lo manifestado por la Coordinación de Competencias Lingüísticas.

De fojas 6 del expediente consta el oficio No. Mediante Oficio No. 0025-DFI-UNACH-2023 de fecha 10 de enero de 2023 el Ingeniero Patricio Villacrés Decano de la Facultad de Ingeniería dirige al Dr. Nicolay Samaniego Rector de la UNACH, solicitando lo siguiente: "...comedidamente mediante su digno intermedio se ponga en conocimiento ante Consejo Universitario y se nombre una Comisión, ante una supuesta falsificación de documento (certificado de suficiencia en inglés). En apego del Reglamento de Régimen Académico reformado de la Unach, Artículo 91.- Tipos de faltas de los estudiantes, literal c) Faltas muy graves, punto 8. Adulterar, forjar o falsificar documentos, certificados, evaluaciones, sellos y otros documentos..."



Una vez que el señor Decano de Ingeniería reúne las certificaciones correspondientes de la verificación del certificado de suficiencia del idioma inglés del señor José Livio Maza Durán solicita al señor Rector se ponga en conocimiento de Consejo Universitario el particular.

De fojas 7 a 8 del expediente consta el oficio No. Mediante Oficio No. 0063-DFI-UNACH-2023 de fecha 17 de enero de 2023 el Ingeniero Patricio Villacrés Decano de la Facultad de Ingeniería dirige al Dr. Nicolay Samaniego Rector de la UNACH, solicitando lo siguiente: "...En tal virtud, remito el Certificado original de Aprobación de Suficiencia del idioma Inglés No. 344-2022: del Señor MAZA DURAN JOSE LIVIO, con CI. 1600445900, estudiante de la Carrera de Ingeniería Civil, mismo que fue presentado ante la Secretaría de Carrera de Ingeniería Civil por parte del Señor estudiante...".

De lo manifestado en el oficio citado anteriormente, se puede observar la prueba fehaciente del uso de documento falso ya que consta dentro del expediente el documento original que el estudiante utilizó para tratar de obtener el certificado de culminación de estudios.

De fojas 9 a 10 del presente proceso consta la Resolución de Consejo Universitario No. Resolución No. 0015-CU-UNACH-SE-ORD-16-01-2023, Consejo Universitario resuelve lo siguiente: "...Primero: DESIGNAR la Comisión Especial integrada por las siguientes personas: Ing. Tito Oswaldo Castillo Campoverde PhD, Preside; MsC. Jorge Edwin Delgado Altamirano, Director de la Carrera de Ingeniería en Tecnologías de la Información y Srta. Margarita Gallegos Chiriboga. Estudiante de la Carrera de Ingeniería Civil, para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realice la investigación de los hechos denunciados en contra del Señor Maza Durán José Livio, estudiante de la carrera de Ingeniería Civil y emita el informe correspondiente en el plazo determinado para ello...".

En la presente Resolución Consejo Universitario designa la Comisión de Investigación para que la misma investigue los hechos realizados por el estudiante José Livio Maza Durán.

De fojas 22 a 23 del expediente consta la convocatoria en donde consta un listado de estudiantes que postularon para rendir la prueba de suficiencia del idioma inglés en el que consta el Sr. José Livio Maza Durán, la misma que consta que dicha prueba se receptorá el día viernes 4 de marzo de 2022 a las 15h00 en el edificio de Tecnologías de la Información y Comunicación Campus Edison Riera.

De fojas 24 del expediente consta el oficio No. UNACH-DGF-06.01, el mismo que el señor José Livio Maza Durán, solicita se autorice se le otorgue un cupo para realizar el examen de suficiencia del idioma inglés.

De fojas 25 del expediente consta la copia de la factura No. 001010000088341, emitido por la Universidad Nacional de Chimborazo y en su descripción indica Examen de Suficiencia UNACH, por un valor de 50 dólares.

De fojas 52 a 81 consta la materialización y certificación de los correos electrónicos institucional jlmaza.fic@unach.edu.ec, en los mismos que hace constar los antecedentes de la contestación a la instauración del proceso disciplinario.

De fojas 39 a 40 del presente proceso consta la versión del Sr. José Livio Maza Durán, quien manifiesta lo siguiente: "...PREGUNTA 1.- Qué es lo que puede decir respecto de los hechos que se acaban de dar lectura? RESPONDE. – Con respecto está claro lo que ustedes exponen y lo que está escrito, en mi calidad de estudiante estoy dispuesto a rendir la versión de los hechos, yo en el tiempo de pandemia solicite a la secretaria en turno de la carrera de Ingeniería Civil los requisitos necesarios para poder validar mi certificado de inglés, mencionándoles que yo tenía un certificado de la Universidad Técnica de Manabí, dentro de los cuales por medio de correo, me solicitan el número para comunicarse con migo directamente, en este caso era la magister Ullauri, se logra comunicar con migo mencionándome que la universidad ya no está receptorando ningún tipo de certificado de ninguna institución educativa a excepción de los certificados internacionales, mencionándome como ejemplo el certificado de Cambridge por tal razón me solicita que aplique para rendir el examen de suficiencia en el establecimiento de la UNACH, al cual yo acepto rendir la prueba de igual motivo vía correo, solicito toda



la documentación necesaria y los respectivos oficios que debo realizar para rendir dicho examen, luego de eso realizo mi solicitud mediante oficio, enviando este mediante correo, mi solicitud es aceptada y luego de eso espero unos días para que me den fecha de acercarme a rendir el examen en la cual recibo fecha y hora del examen el cual debía rendir en el edificio inteligente aquí en el campus norte en el edificio del CTE, yo estuve esperando que se acerque la fecha para ir a rendir el examen pero a escasos solo tres días me remiten un mensaje vía correo en el cual me solicitan como documento obligatorio el certificado de vacunación el mismo que por mi convicción y mi pensamiento no lo tengo porque yo no me he hecho inyectar ninguna de esas vacunas, mediante correo respondo que creo que se están violentando mis derechos porque yo no tengo el certificado de vacunas la cual entonces no pude acudir, sin embargo llegada la fecha y mi necesidad que era adquirir el documento de culminación de estudios me acerque al establecimiento para de alguna manera personalmente solicitar perder rendir el examen, de igual manera me reiteraron que era un documento necesario y no lo podría rendir el examen, en mi desesperación salí a las afueras del establecimiento educativo, en la cual me tome una gaseosa para bajar mi tensión, en ese lapso de tiempo en el que estuve afuera de pronto a mi alrededor se acercan unos estudiantes preguntando a un docente sobre el lugar de rendición de la prueba de suficiencia en inglés, en el cual escuche que él le daba información, al escuchar esto me acerque hacia el señor docente y nuevamente le mencione sobre mi problema en el cual le dije que ando con el inconveniente de que quiero rendir el examen pero lastimosamente me encuentro con este inconveniente, ósea mis intenciones de rendir el examen están ahí pero al ver que me faltaba el certificado de vacunación y no lo podía rendir ese fue el problema que tuve y que no sabía qué hacer y si me podría ayudar en este caso, el cual me menciona que podría rendir un examen extra pero por gastos administrativos que se dan debía cancelar la cantidad de 200 dólares en el cual yo accedo y procedo ese momento a sacar dinero vecino del banco del pichincha y procedo a entregarle personalmente, yo para asegurarme con quien estaba tratando le pedí el nombre el cual me dijo que se llama Carlos, cuando yo le pedí el número telefónico no me lo quiso facilitar, en el cual entonces el me pidió que escriba los nombres completos, número de cedula en un papel el cual se lo entregue, en cambio él me dijo que como punto de encuentro nos topáramos en las afueras de la universidad del campus La Dolorosa aproximadamente desde ese día hasta el día en que íbamos a encontrarnos pasaron 2 a 3 semanas luego de eso fue tal como ese día se habló, le encontré en el punto donde el salió del establecimiento educativo y me indico, que debía dirigirme a una aula del bloque B primer piso, donde estaba la portátil ya lista para yo rendir el examen al cual yo me dirigí cabe recalcar que el docente no me acompañó, simplemente me dio las indicaciones y yo acudí a realizar ese examen, aproximadamente tuve una duración de 2 horas a 2 horas y media al salir culminando el examen me menciona nuevamente la fecha que debía acercarme a retirar el certificado de inglés siempre y cuando lo haya dado de forma correcta, en mi firme convicción estaba seguro de haberlo rendido bien porque si me prepare adecuadamente, nuevamente de ese día pasaron las tres semanas en el mismo punto de encuentro donde lo encontré el intentando ingresar a la universidad donde me hice presente y me entrego el documento simplemente me dijo que me ha ido bien y reitero que estuve convencido que lo había dado bien, ya con el documento en regla pasaron semanas en el yo me cerque a secretaria de ingeniería civil a presentar dicho documento en el cual la señorita secretaria me afirma que el documento es adulterado yo convencido de que no lo era no hice ni el mínimo esfuerzo por pedir ayuda que no haga los trámites correspondientes y deje que el proceso siga como tenga que seguir sin dar interrupciones a nada, hasta encontrarme en estas instancias, eso es todo lo que puedo decir en honor a la verdad. PREGUNTA. 2 La plataforma en la que usted rindió la prueba fue la plataforma institucional? RESPONDE: No puedo afirmar que fue la plataforma correcta, pero si me convencí por el hecho de llevar los logos universitarios porque yo hasta ahora no conozco la plataforma en realidad. PREGUNTA 3 Podría describir el encabezado de la plataforma. RESPONDE La característica general fue la siguiente: El encabezado siempre estuvo presente con el sello de la universidad y el nombre que decía Ciencias Lingüísticas, es decir que por más que yo cambiaba de pregunta el encabezado siempre estuvo presente. PREGUNTA 4 Aparecía sus datos en la plataforma RESPUESTA. No. PREGUNTA 5. Esta prueba lo hizo de forma individual. RESPUESTA Únicamente estuve presente yo. PREGUNTA 6. Usted recibió alguna notificación a su correo institucional para rendir la prueba especificando fecha y hora. RESPUESTA No recibí ningún correo institucional ni tampoco hice el intento por abrir el correo ya que en los días que me encontré con el docente finiquitamos fecha y hora. Realiza una pregunta el abogado Alvaro Lara PREGUNTA 1. En el momento que usted ingreso a la computadora a rendir la prueba el examen se encontraba ya abierto solo para realizarlo. RESPUESTA. La plataforma me la dieron abierta únicamente con un botón que tocaba presionar para iniciar es así como yo la encontré. PREGUNTA 2. A fojas 4 de



expediente consta una certificación en donde consta que el estudiante MAZA DURAN JOSE LIVIO no ha solicitado rendir la prueba de suficiencia, si usted nunca rindió la prueba porque razón realizó el pago de 50 dólares que consta a fojas 25 del proceso. RESPUESTA. Yo si solicite mediante oficio la rendición del examen de suficiencia, reitero el cual fue aceptado y luego de ello necesitaba cancelar la orden de la factura, el mismo que fue cancelado en ventanilla, me permito aclarar que yo jamás rendir un examen de suficiencia por tal motivo conteste al correo que existía un error y que me den corrigiendo porque voy a pagar por algo que yo no he hecho, a lo cual la magister de apellido Ullauri presiento que se molestó porque antes me había mencionado que podía rendir el examen pero cuando le mencione que me haga la respectiva corrección me supo manifestar que ya no hay cupos y que espere el próximo semestre al cual yo le respondí educadamente que me sepa disculpar por las molestias causadas y que voy a esperar, luego de ello en el transcurso de unos días recibí un correo en el cual me pedían que presente la documentación necesaria para rendir el examen de suficiencia, yo para evitar desmanes y problemas acepte, como que haya rendido ya ese examen e hice la cancelación respectiva como que estaba dando por segunda vez. PREGUNTA 3. De igual manera en su versión el estudiante hace referencia a que presento un certificado para convalidación de la asignatura de inglés emitido por la universidad Técnica de Manabí, puede aclararnos que sucedió con ese proceso. RESPUESTA. Como reitero me comuniqué vía correo a la secretaria de turno pidiéndole la documentación necesaria para presentar mi certificado obtenido en un establecimiento que no era de la UNACH, el cual envié una captura en pdf del título y luego de eso es cuando me solicitan el número para poderse comunicar directamente conmigo y como lo había mencionado antes me supieron manifestar que la universidad UNACH no está recepcionando ningún certificado de inglés de otra institución solo los certificados internacionales como el de Cambridge, jamás me aceptaron a trámite la convalidación...”.

De la versión del Sr. José Livio Maza Durán, podemos evidenciar que el compareciente versionista manifiesta que el certificado que presento y que utilizo para poder obtener el certificado de culminación de estudios no se lo entregaron ni en el Vicerrectorado Académico ni en la Coordinación de Competencias Lingüísticas por lo que se presume que no fue emitido por autoridad competente es decir no es el legal ya que obtuvo fraudulentamente.

De fojas 44 del presente proceso consta la versión de la Lic. Gabriela Patricia Guerrero Oleas, quien manifiesta lo siguiente: “...PREGUNTA 1.- ¿Puede indicar a esta Comisión, qué funciones desempeñaba en esta Institución? RESPONDE: Secretaria de la carrera de Ingeniería Civil. PREGUNTA 2. – Que es lo que nos puede decir respecto de lo que acaba de dar lectura el secretario de esta comisión? RESPONDE: El mes de diciembre aproximadamente cuando se acercan los estudiantes a solicitar el certificado de culminación de estudios nos traen los requisitos que son para este proceso, en porta documentos y nosotros revisamos todos los documentos, siendo los tres principales prácticas, vinculación y la suficiencia de inglés, el señor Maza me entrega los papeles yo empiezo a revisar uno por uno y cuando llego al certificado de suficiencia del idioma inglés, veo que la firma no es la de la Dra. Lida aparentemente, el sello tampoco y hay un detalle que en certificado siempre coinciden la referencia de con que oficio mandaron con el pie de página que elabora la secretaria de Vicerrectorado Académico, no coincidía, entonces por ende le dije al estudiante que no es un certificado legal porque hay inconsistencias, sin embargo me indica que ese es el que le entregaron y que ya va a ir al centro de idiomas a ver lo que ha pasado y como le faltaban otros certificados que son requisitos para este proceso, le dije que me traiga todo bien pero que yo me quedo con el certificado para ver si es legal o no y él se llevó los demás documentos porque tenía incompleto, más o menos a la semana regresa nuevamente a insistir que ya quiere sacar el certificado de culminación y que ya tiene los documentos completos, le dije que todavía no le conforman la legalidad del certificado y me dice si no me han llamado a mi desde idiomas para decirme que si es el certificado valido y le dije que no que no es por llamadas sino que tiene que darme por escrito desde donde emitieron en este caso desde vicerrectorado, y se volvió a ir y se siguió el proceso y puse en conocimiento del director de carrera y el ya no volvió...”.

De la versión de la Lic. Gabriela Guerrero, nos podemos dar cuenta que el estudiante utilizó dicho certificado de suficiencia del idioma inglés para obtener el certificado de culminación de estudios, aun manifestándole la versionista que no es un certificado legal ya que tenía muchas inconsistencias.



De fojas 41 del presente proceso consta la versión de la Dra. Lida Mercedes Barba Maggi, quien manifiesta lo siguiente: "...PREGUNTA 1.- ¿Puede indicar a esta Comisión, qué funciones desempeñaba en esta Institución? RESPONDE: Vicerrectora Académica. PREGUNTA 2. – Que es lo que nos puede decir respecto de lo que acaba de dar lectura el secretario de esta comisión? RESPONDE: En apego al procedimiento de nuestro reglamento me ratifico en el oficio 3936 de fecha 14 de diciembre de 2022, suscrito por mi persona en su contenido íntegro, que refiere el caso consultado por el señor decano de la facultad de ingeniería, del señor Maza Durán José Livio..."

De la versión de la Dra. Lida Barba, manifiesta que se ratifica en lo manifestado en el oficio 3936 el mismo que manifiesta que la Coordinación de Competencias Lingüísticas indica que nunca ha emitido algún certificado de suficiencia a favor del Sr. José Livio Maza Durán.

De fojas 43 del presente proceso consta la versión de la Lic. Mayra Fernanda Fuentes Peñafiel, quien manifiesta lo siguiente: "...PREGUNTA 1.- ¿Puede indicar a esta Comisión, qué funciones desempeñaba en esta Institución? RESPONDE: Secretaria del Vicerrectorado Académico. PREGUNTA 2. – Que es lo que nos puede decir respecto de lo que acaba de dar lectura el secretario de esta comisión? RESPONDE: Para proceder a la elaboración del certificado de suficiencia en el idioma inglés se realiza en función al acta que emite la coordinación de competencias lingüísticas, el vicerrectorado recibe las actas y procede a elaborar para la firma de la señora vicerrectora académica, el vicerrectorado remite los certificados elaborados a la coordinación de competencias lingüísticas y la coordinación entrega a los estudiantes que aprobaron obviamente enviamos con oficio en el cual se detalla la nómina. PREGUNTA 3. Elaboro el certificado de suficiencia del idioma inglés del señor Maza Durán José Livio. RESPUESTA. Que el número del certificado 344-2022, a favor del señor Maza Durán José Livio de fecha 17 de mayo del 2022 no consta en el Vicerrectorado Académico ni tampoco se elaboró..."

De la versión de la Lic. Mayra Fuentes, debemos indicar que ella manifiesta que el certificado No. 344-2022 a favor del Sr. José Livio Maza Durán nunca se elaboró.

De fojas 45 del presente proceso consta la versión de la Dra. Magdalena Inés Ullauri Moreno, quien manifiesta lo siguiente: "...PREGUNTA 1.- ¿Puede indicar a esta Comisión, qué funciones desempeñaba en esta Institución? RESPONDE: Coordinadora de Competencias Lingüísticas. PREGUNTA 2. – Que es lo que nos puede decir respecto de lo que acaba de dar lectura el secretario de esta comisión? RESPONDE: No recuerdo si el señor estudiante me solicitó por correo la convalidación de ese certificado de la Universidad de Manabí, sí les solicito que rindan la prueba en la universidad si tienen estos certificados porque hace algunas fechas hubo problemas por certificados emitidos por la universidad de Manabí, es falso que yo haya dicho que solo se acepta certificados del Cambridge porque la universidad no tiene convenio con ninguna institución para ello. PREGUNTA 3. Usted le conoce al señor José Livio Maza Duran. RESPUESTA. No. PREGUNTA 4. En época de pandemia el certificado de vacunas del COVID – 19 era requisito para rendir la prueba de suficiencia RESPUESTA. En confinamiento era virtual las pruebas, pero cuando se llamó a la presencialidad sí se solicitaba el certificado de vacunas. PREGUNTA 5. Cuando los estudiantes rinden la prueba de suficiencia del idioma por primera vez tienen que cancelar algún valor. RESPUESTA. No. PREGUNTA 6. Cuál es el procedimiento que los estudiantes deben seguir para presentarse a rendir el examen de suficiencia. RESPUESTA. Presentar una solicitud en formato aprobado por sistema de gestión de la calidad dirigida a la coordinadora, solicitando se designe fecha y hora para rendir la prueba, solicita a la secretaria, la secretaria le designa fecha y hora y el día de la prueba tiene que presentar su cédula de ciudadanía. PREGUNTA 7. En relación que el señor Maza presenta, si el número de certificado y el número de oficio corresponden a los que poseen en el archivo. RESPUESTA. Revisado en el archivo se determinó que no existe un certificado de suficiencia a favor del estudiante. PREGUNTA 8. Si por algún motivo el estudiante no logra dar la prueba en la fecha señalada qué procedimiento se sigue para volver a rendir la prueba. RESPUESTA. Vuelve a presentar la solicitud para que se le asigne otra fecha. El abogado del Sr. José Maza realiza la siguiente pregunta. PREGUNTA 1. Podría darnos a conocer su correo personal e institucional. RESPUESTA. mullauri@unach.edu.ec mullaurim@yahoo.com PREGUNTA 2. Usted responde personalmente los mensajes que le llegan a su correo mullauri@unach.edu.ec RESPUESTA. Si. PREGUNTA 3. Existe un procedimiento propio para convalidar los certificados emitidos en otras universidades. RESPUESTA Si, una vez que el estudiante ha presentado el certificado de otras universidades se solicita la verificación del documento que presenta a las otras IES, y en el caso de los certificados emitidos por la Universidad



Técnica de Manabí, se solicita que los estudiantes rindan una prueba porque no ha sido posible la verificación de documentos con esta universidad...".

De la versión de la Dra. Magdalena Ullauri, podemos evidenciar que nunca fue emitido certificado de suficiencia a favor del Sr. José Livio Maza Durán.

De fojas 51 del presente proceso consta la versión de la Lic. María Yesenia Echeverría Velasco, quien manifiesta lo siguiente: "...PREGUNTA 1.- ¿Puede indicar a esta Comisión, qué funciones desempeñaba en esta Institución? RESPONDE: Secretaria de la Coordinación de Competencias Lingüísticas. PREGUNTA 2. – Que es lo que nos puede decir respecto de lo que acaba de dar lectura el secretario de esta comisión? RESPONDE: El señor Maza presenta un oficio el 26 de enero de 2021 y pone que va a dar por segunda ocasión la prueba de suficiencia, se le emite una orden de pago en vista que el manifestó que es por segunda ocasión, el cancela, me envía porque en ese tiempo trabajábamos virtualmente y me devuelve el oficio la copia de la cedula y la factura el 2 de febrero del 2022, dándole el cupo para el rinda la prueba el 4 de marzo, para ese entonces nos dispusieron que la prueba rindan de manera presencial y se le envía a la señora vicerrectora administrativa la autorización de los usos de los laboratorios, uno de los requisitos para rendir la prueba era la presentación del carnet de vacunación, hago la convocatoria previa con dos días de anticipación al día de la prueba y se les comunica que por las resoluciones del COE nacional las pruebas serán de manera presencial indicando que hasta un día antes al día de la prueba me envíen a mi correo institucional el carnet o certificado de vacunación, para ello está hecho la convocatoria y les vuelvo a decir que de manera obligatoria presenten la cedula de ciudadanía y el carnet de vacunación original, para lo cual fue convocado el señor Maza, después de eso el señor Maza me envía un correo a las 15h20, pasado la hora de la prueba y me pone, buenas tardes señorita, ósea este documento es obligatorio de la vacunación. Presiento que están vulnerando mis derechos y en tal virtud creo que no me viajaré a rendir tal examen. Gracias. Y le respondo el mismo día a las 17h53, le digo buenas tardes señor Maza, esa es su decisión mijito, enviando el listado a la señora Vicerrectora Administrativa de los estudiantes que entregaron el carnet de vacunación y por tanto tenían derecho a rendir la prueba mediante oficio número 384-CCI-UNACH-2022, presento el informe final de resultados de la prueba de suficiencia emitido por la Mgs. Myriam Trujillo de inglés nivel B1 presencial, en el cual indica que el señor Maza Durán José Livio no se presentó a la prueba, es más el número de certificado que el señor Maza presenta es el 344-2022 y ese certificado corresponde al señor Proaño Calucho Diego Antonio, aclarando que el oficio 028 de suficiencias corresponde a las actas del 4 de mayo de 2022...".

De la versión de la Lic. Yesenia Echeverría, podemos evidenciar que el Sr. José Livio Maza Durán, nunca se presentó a rendir prueba de suficiencia en el idioma inglés, de conformidad al procedimiento establecido por la Coordinación de Competencias Lingüísticas de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con el Art. 35 numeral 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, Art. 37 del Reglamento de Procedimientos Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo este Consejo Universitario es competente para resolver.

La Corte Constitucional del Ecuador respecto de la seguridad jurídica en sentencia N° 206-15-SEP-CC, caso N° 280-12-EP, ha manifestado que: "la seguridad jurídica representa la certeza del cumplimiento de normas claras y públicas contenidas en el ordenamiento jurídico, las mismas que deben ser aplicadas por la autoridad competente en concordancia con la Constitución de la República, constituyéndose tal garantía en un mecanismo de defensa que asegura un trato igual de todos los ciudadanos ante la misma, frente a los posibles abusos de los órganos del Estado."

En este sentido, durante la sustanciación del presente proceso investigativo, se ha respetado y garantizado los derechos constitucionales contemplados en los Arts. 76, 82 y 226 de la Constitución de la República que garantizan el derecho al debido proceso, derecho a la defensa, derecho a la seguridad jurídica y principio de legalidad, en estricta observancia de lo contemplado en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional



de Chimborazo, por lo que no se advierte vicios o causas de nulidad que afecte a la validez procesal de la presente investigación.

Que, este Consejo Universitario de los antecedentes expuestos en el detalle de las diligencias realizadas y en base a la valoración de las pruebas evacuadas dentro del proceso, nos remitimos a las consideraciones básicas del debido proceso, establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina las garantías inherentes a todo tipo de proceso judicial y administrativo; dichas normas garantizan que procesado, pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa, cumplimiento que se evidencia en todas y cada una de las acciones realizadas por la Comisión Especial de Investigación, dado que las señoritas estudiantes fueron legal y debidamente notificadas con el auto de instauración inicio de procedimiento disciplinario de conformidad a los determinado por el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y contó con el término respectivo para la presentación de su contestación, así como para la anunciación de pruebas que fueron despachadas y practicadas dentro de la etapa pertinente, así mismo el procedimiento se desarrolló dentro del término establecido para el efecto en el mencionado artículo, así como en el Reglamento para el Proceso Disciplinario para Estudiantes, Docentes e Investigadores de la UNACH.

El Art. 17 del Reglamento para el Proceso Disciplinario para Estudiantes, Docentes e Investigadores de la UNACH establece que los procedimientos se instaurarán de oficio o a petición de parte en contra de aquellos estudiantes, profesores o investigadores que se presume han incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la UNACH, al respecto y concordantemente con lo que establece el Art. 214.- "El Procedimiento.- Los procesos disciplinarios iniciarán de oficio o a petición de parte, en contra de autoridades, personal académico y estudiantes que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto Universitario. El Consejo Universitario deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes"; en tal virtud, la comisión nombrada mediante Resolución No. 0015-CU-UNACH-SE-ORD-16-01-2023, fue designada de conformidad con la ley.

De los antecedentes indicados y sobre todo de los elementos probatorios recabados y que constan del proceso se ha podido justificar dos aspectos de trascendental importancia para la emisión del informe que presenta la comisión de investigación, en primer lugar el hecho de que el estudiante José Livio Maza Durán no compareció a rendir la prueba de suficiencia del idioma Inglés, toda vez que tanto las certificaciones emitidas por la Coordinación de Competencias Lingüísticas así como por el Vicerrectorado Académico, indican que el estudiante no compareció a rendir la prueba, por lo que el certificado materia de la presente investigación no es legítimo, por cuanto no fue conferido por autoridad competente de la Institución y por otra parte dentro de la versión rendida libre y voluntariamente por el estudiante se evidencia y reconoce que el certificado de suficiencia no es legal y que es ese certificado el que ante la Lic. Gabriela Guerrero, secretaria de la carrera de Ingeniería Civil, con la finalidad de obtener el certificado de culminación de estudios.

De lo antedicho se desprende además que independientemente de las causas por las cuales el estudiante no pudo rendir la prueba de suficiencia en inglés, la falta por la que se sustancia el proceso investigativo infiere en el uso de un documento falsificado, en este caso el certificado de suficiencia en inglés, mismo que a conciencia del estudiante y según su propia versión lo obtuvo cancelando un valor económico a personas que no tienen ninguna competencia ya que donde debe cancelar es en recaudaciones de la institución, es decir sin cumplir con el procedimiento legal que es rendir la prueba a través de la Coordinación de Competencias Lingüísticas.

Bajo estas consideraciones, se ha podido concluir en la existencia de una falta disciplinaria por parte del estudiante José Livio Maza Durán, toda vez que a su beneficio ingresó un certificado de suficiencia en inglés falso en la secretaría de carrera de Ingeniería Civil con la finalidad de obtener el certificado de culminación de estudios, situación que fue corroborada por la Lic. Gabriela Guerrero, secretaria de la carrera de Ingeniería Civil en su versión rendida ante la comisión de investigación y que consta a fojas 44 del expediente.



Que, este Consejo Universitario señala que el presente procedimiento disciplinario se circunscribe a la investigación del cometimiento de una falta disciplinaria tipificada en el Art. 203, literal c), numeral 10 del Estatuto Institucional que establece como falta muy grave: " Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros en trámites internos o externos a la institución".

Que, el Consejo Universitario en base a lo expuesto, tiene la certeza que el estudiante investigado José Livio Maza Durán ha encuadrado su conducta en el cometimiento de la falta disciplinaria tipificada en el Art. 203, literal c) numeral 10 del Estatuto de la UNACH, toda vez que se ha justificado que el certificado de suficiencia de idioma inglés, ingresado por el estudiante a fin de obtener el certificado de culminación de estudios, no es legítimo ya que así consta de las certificaciones emitidas tanto por la Coordinación de Competencias Lingüísticas como por el Vicerrectorado Académico;

En tal virtud, con fundamento en todo lo manifestado, así como en el informe de fecha 24 de enero de 2023 contenido en el Oficio Nro. 008-CESPECIAL-JM-2023 elaborado por la comisión especial; y, conforme su competencia otorgada por el art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el art. 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, y, Art. 37 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para los Estudiantes, Profesores e Investigadores de la UNACH,

RESUELVE:

Primero: ACOGER el informe de la Comisión Especial de Investigación conformada mediante Resolución Nro. 0015-CU-UNACH-SE-ORD-16-01-2023, integrada por los señores: Ing. Tito Oswaldo Castillo Campoverde, Director de Carrera de Ingeniería Civil, en calidad de Presidente; MsC. Jorge Edwin Delgado Altamirano, Docente; y, Srta. Margarita Gallegos Chiriboga, estudiante en calidad de miembros; y, designado para este procedimiento el Dr. Juan Francisco Oleas, secretario, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 27 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesoras e Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo

Segundo : SANCIONAR al Señor estudiante JOSÉ LIVIO MAZA DURÁN, con cédula de ciudadanía 1600445900 de la Carrera de Ingeniería Civil de la Facultad Ingeniería de la Universidad Nacional de Chimborazo por falta muy grave determinada como tal en el Art. 203, literal c) numeral 10 del Estatuto de la UNACH, toda vez que se ha justificado que el certificado de suficiencia de idioma inglés, ingresado por el estudiante a fin de obtener el certificado de culminación de estudios, no es legítimo ya que así consta de las certificaciones emitidas tanto por la Coordinación de Competencias Lingüísticas como por el Vicerrectorado Académico.

Tercero: IMPONER al Señor estudiante JOSÉ LIVIO MAZA DURÁN, con cédula de ciudadanía 1600445900 la sanción correspondiente a la suspensión temporal de sus actividades académicas en el tiempo de seis meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución. Posterior al cumplimiento de la sanción se solicita la continuidad en el proceso de titulación en vista que el estudiante se encuentra atravesando su Actualización de Conocimientos sin curso en Primera Prórroga, de conformidad a lo establecido en el penúltimo inciso del literal c) del Artículo 203 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Cuarto: DEJAR SIN EFECTO Y NULITAR el certificado de suficiencia de idioma inglés ya que el mismo no es legítimo.

Quinto: DISPONER a la unidad académica el seguimiento del cumplimiento de la sanción impuesta al estudiante JOSÉ LIVIO MAZA DURÁN y notificar a este Consejo Universitario una vez concluido el tiempo de sanción.



Sexto: NOTIFÍQUESE con la presente resolución adjuntando el informe de la Comisión Especial, en el correo electrónico alvarolara2711@yahoo.com yogoerazojr@hotmail.com erikitaleongarcia@gmail.com que señaló el Sr. Estudiante JOSÉ LIVIO MAZA DURÁN para recibir notificaciones.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo

Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez